

INCORPORA ANTECEDENTES QUE INDICA

RES. EX. N° 3/ROL D-213-2019

Santiago, 22 de enero de 2025

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, “Ley N° 19.880”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2.207, de 25 de noviembre de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1º Por medio de la Res. Ex. N° 1/Rol D-213-2019, de fecha 19 de diciembre de 2019, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, “Superintendencia” o “SMA”) procedió a formular cargos en contra de Carlos Hernán Cárdenas Castellón (en adelante e indistintamente, “titular”).

2º Con fecha 11 de mayo de 2020, mediante la Res. Ex. N° 2/Rol D-213-2019, se resolvió aprobar el programa de cumplimiento (en adelante, “PDC”) presentado por el titular en este procedimiento.

3º Con fecha 25 de septiembre de 2019, Daniela Edith Parra Santos ingresó una denuncia en la que da cuenta de la emisión de ruidos molestos, producto de las actividades desarrolladas en “Good Bar”. A dicha denuncia se le asignó el ID 108-VIII-2019.

4º Asimismo, con fecha 18 de enero de 2024, esta Superintendencia recepcionó una nueva denuncia presentada por Daniel Alejandro Espinoza Pinto por medio de la cual se reclama la emisión de ruidos molestos, producto de las actividades desarrolladas en “Good Bar”. Esta denuncia fue registrada bajo el ID 34-VIII-2024.



5° Con fecha 22 de enero de 2025, mediante Memorándum N° 45/2025, por razones de distribución interna, se modificó al Fiscal Instructor Titular del procedimiento sancionatorio designando a Andrés Carvajal Montero, manteniendo a Jaime Jeldres García como Fiscal Instructor Suplente.

6° Se estima que las denuncias referidas se encuentran estrechamente relacionadas con el hecho constitutivo de infracción, particularmente al cargo N° 1, el cual fue abordado por el plan de acciones y metas aprobado por la Res. Ex. N° 2/Rol D-213-2019. Por lo tanto, atendida la existencia de un plan de acciones y metas enfocado directamente a abordar el hecho infraccional que se reitera en las denuncias, el análisis que se expresará en la resolución de término del PDC constituirá la vía por la cual se abordarán los hechos denunciados.

7° Por lo tanto, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la LOSMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Al respecto, el artículo 9 inciso 2° de la Ley N° 19.880 consagra el principio de economía procedural, señalando que se decidirán en un solo acto todos los trámites que, por su naturaleza, admitan un impulso simultáneo, siempre que no sea obligatorio su cumplimiento sucesivo. En este sentido, se estima que los antecedentes que se incorporan ameritan ser considerados para la decisión de término que se adopte en este procedimiento.

RESUELVO:

I. TENER POR INCORPORADAS AL EXPEDIENTE SANCIONATORIO, las denuncias ID 108-VIII-2019 e ID 34-VIII-2024.

II. OTORGAR EL CARÁCTER DE INTERESADOS en el presente procedimiento a Daniela Edith Parra Santos y a Daniel Alejandro Espinoza Pinto, de acuerdo al artículo 21, números 2 y 3, de la Ley N° 19.880.

III. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Carlos Hernán Cárdenas Castellón, domiciliado para estos efectos en calle [REDACTED] [REDACTED].

Asimismo, notifíquese por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a las personas interesadas: Raquel Rodríguez Henríquez, Daniela Edith Parra Santos y Daniel Alejandro Espinoza Pinto.

IV. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO a los correos electrónicos indicados en los formularios de denuncias respectivos.





Andrés Carvajal Montero
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

FPT

Notificación conforme al artículo 46 de la Ley N° 19.880:

- Carlos Hernán Cárdenas Castellón, domiciliado en calle [REDACTED]
[REDACTED].
- Raquel Rodríguez Henríquez, domiciliada en calle [REDACTED].

Correo electrónico:

- Daniela Edith Parra Santos, a la casilla de correo electrónico: [REDACTED].
- Daniel Alejandro Espinoza Pinto, a la casilla de correo electrónico: [REDACTED].

C.C.:

- Oficina Regional del Biobío de la SMA.

